

provincia de León, cuyos terrenos y bienes aparecen descritos en las relaciones que constan en el expediente y que fueron incluidas en los anuncios para información pública insertos en el «Boletín Oficial de la Provincia de León» número 47, de 24 de febrero de 1966, las cuales están igualmente expuestas al público en el tablón de edictos del citado Ayuntamiento, así como a los demás titulares de derechos e intereses económicos sobre los mismos, que el día 29 de julio del corriente año, a las once de la mañana, se comenzará a levantar sobre el terreno las actas previas a la ocupación de las expresadas fincas, empezando por la primera de las que figuran en la relación del edicto correspondiente y continuando por las demás en el orden que se señala en dicha relación durante dicho día y los siguientes si fuera necesario, a cuyo efecto se cita a los interesados, a las diez horas, en las Escuelas municipales del pueblo de Columbrianos para desde allí trasladarse a la primera de las fincas reseñadas e iniciar el levantamiento de las mencionadas actas.

Se previene a los propietarios y demás interesados que podrán hacer uso de los derechos que al efecto determina la consecuencia tercera del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

León, 27 de junio de 1968.—El Ingeniero Jefe, H. Manrique. 2.514-B.

RESOLUCION de la Sección de Industria de la Delegación Provincial de Santa Cruz de Tenerife por la que se declara de utilidad pública la instalación eléctrica que se cita. (Referencia SE. 68/26.)

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación de Industria, promovido por «Unión Eléctrica de Canarias, S. A.» domiciliada en la plaza de Julio Cervera, número 2, de esta capital, solicitando declarar de utilidad pública a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la línea eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea aérea trifásica de 24 kilómetros, conductores de aluminio acero de 93 milímetros cuadrados sujetos a aisladores de suspensión en torres metálicas, para el transporte de energía a 66 KV, entre las subestaciones de Cuesta de la Villa, en Santa Ursula, y de Icod de los Vinos, atravesando los términos de Santa Ursula, Orotava, Realejos, La Guancha e Icod. Cruza las carreteras de La Orotava al Portillo, Realejos a Palo Blanco y de Realejos a Icod por La Guancha, así como líneas de telecomunicación.

Esta Delegación de Industria, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, y por su Reglamento, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, ha resuelto:

Declarar en concreto la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el citado Reglamento.

Santa Cruz de Tenerife, 2 de julio de 1968.—El Ingeniero Jefe accidental.—2.517-B.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 24 de junio de 1968 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Navalmoral de la Mata, provincia de Cáceres.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Navalmoral de la Mata, provincia de Cáceres, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962 y la Orden ministerial comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los artículos pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Esta Jefatura tiene el honor de proponer a V. I. lo siguiente:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Navalmoral de la Mata, provincia de Cáceres, por la que se declara la existencia de las siguientes vías pecuarias:

Cañada Real de Portugal.—Anchura, 75,22 metros.
Colada de la Parrilla.
Colada del camino de la Serradilla.
Colada del camino de San Marcos.

Colada del camino de Los Conejos.
Colada del camino de Las Lomas.
Colada del camino de Carrasco.
Colada del camino de Los Pilones.

Las siete coladas que anteceden con anchura variable. El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías pecuarias que se citan figuran en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado don Federico Villora García, cuyo contenido se tendrá presente en todo lo que les afecta.

Segundo.—Esta resolución se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento; agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de junio de 1968.—Por delegación, el Subsecretario, F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 24 de junio de 1968 por la que se aprueba la modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Santa Amalia, provincia de Badajoz.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para modificación de la clasificación de vías pecuarias existentes en el término municipal de Santa Amalia, provincia de Badajoz, como consecuencia de permuta de terrenos solicitada por el Ayuntamiento de la localidad, siendo favorables cuantos informes se emitieron preceptivamente, sin protestas o reclamaciones durante su exposición pública y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 13 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y las Ordenes ministeriales de 8 de noviembre de 1932 y 29 de septiembre de 1961, sobre clasificación de vías pecuarias en el término municipal de Santa Amalia, respectivamente.

Esta Jefatura tiene el honor de proponer a V. I. lo siguiente:

Primero.—Aprobar la modificación de la clasificación de vías pecuarias del término municipal de Santa Amalia, provincia de Badajoz, como consecuencia de permuta de terrenos pertenecientes al «Descansadero de La Mesta», por otros de propiedad municipal, sitios en los parajes Los Hornos y Voluntarios.

La descripción de los terrenos afectados por la permuta, superficie, etc., figura en el proyecto redactado por el Ingeniero Agrónomo don Manuel Martínez de Azagra y Garcés de Marcilla, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

Segundo.—Queda firme y subsistente todo lo que figura en las Ordenes ministeriales de 8 de noviembre de 1932 y 29 de septiembre de 1961 en lo que no se oponga al presente acuerdo.

Tercero.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de junio de 1968.—Por delegación, el Subsecretario, F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 27 de junio de 1968 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Valfermoso de Tajuña (Guadalajara).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 16 de septiembre de 1967 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Valfermoso de Tajuña (Guadalajara).

En cumplimiento de lo dispuesto de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el

Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Valfermoso de Tajuña (Guadalajara). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Valfermoso de Tajuña (Guadalajara), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 16 de septiembre de 1967.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria las redes de caminos y la red de saneamiento incluidas en este Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obras	Fechas límites	
	Presentación de proyectos	Terminación de las obras
Redes de caminos	31-VII-68	1-IX-69
Red de saneamiento	31-VII-68	1-IX-69

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 27 de junio de 1968.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Colonización y Ordenación Rural.

ORDEN de 27 de junio de 1968 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Villanueva de Gormaz (Soria).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 16 de marzo de 1967 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Villanueva de Gormaz (Soria), de la comarca de ordenación rural de Burgo de Osma.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Villanueva de Gormaz (Soria). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley, y que, al propio tiempo, dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Villanueva de Gormaz (Soria), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 16 de marzo de 1967.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria las redes de caminos y la red de saneamiento, incluidas en este Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, y se ajustarán a los siguientes plazos:

Redes de caminos.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 30 de junio de 1968; terminación de las obras, 30 de diciembre de 1969.

Red de saneamiento.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 30 de junio de 1968; terminación de las obras, 30 de diciembre de 1969.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 27 de junio de 1968.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Colonización y Ordenación Rural.

ORDEN de 27 de junio de 1968 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Cardeñosa de Volpejera (Palencia).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 28 de octubre de 1965 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Cardeñosa de Volpejera (Palencia), de la comarca de ordenación rural «Alto Valdeginate».

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Cardeñosa de Volpejera (Palencia). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley, y que, al propio tiempo, dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Cardeñosa de Volpejera (Palencia), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 28 de octubre de 1965.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria las redes de caminos y la red de saneamiento, incluidas en este Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, y se ajustarán a los siguientes plazos:

Redes de caminos.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 31 de julio de 1968; terminación de las obras, 31 de octubre de 1969.

Red de saneamiento.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 31 de julio de 1968; terminación de las obras, 31 de octubre de 1969.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 27 de junio de 1968.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Colonización y Ordenación Rural.

ORDEN de 27 de junio de 1968 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Autillo de Campos (Palencia).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 28 de marzo de 1968 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Autillo de Campos (Palencia), de la comarca de ordenación rural de «Bajo Valdeginate».